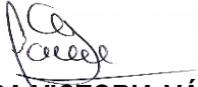


**INFORME SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas.** A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, Luis Domingo Mosquera Mosquera solicitó el decreta de medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro de la quinta parte del salario que devenga el la demandada Sandra Milena Garzón.

Informo a la señora Juez que auscultado el expediente pude evidenciar que el 22 de octubre de 2022 fue decretado el desistimiento tácito dentro de la actuación. Agosto 28 del año 2023. Sírvase proveer.



**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto interlocutorio:</b>	<b>No. 3066</b>
<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 255724089001-2022-00149-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>LUIS DOMINGO MOSQUERA MOSQUERA</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>SANDRA MILENA GARZÓN Y FERNANDO GIL JIMENEZ</b>

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en “...*EL EMBARGO Y POSTERIOR SECCUESTRO: De la quinta parte del SALARIO que devenga el demandada la señora SANDRA MILENA GARZÓN, también mayor de edad y vecina de La Dorada, identificado con CC la No. 24713709 como empleada de la EMPRESA POWER CHINA, Calle 19 con Carrera 7 No. 65- B del Municipio de La Dorada, Caldas...*”

No obstante, lo peticionado, encuentra el Despacho que la medida no procede teniendo en cuenta que a través de Auto No. 1440 del 20 de octubre de 2022 se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el señor Luis Domingo Mosquera frente a los señores Fernando Gil Jiménez y Sandra Milena Garzón, aunado a ello se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención de los dinero que perciben los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar de embargo y retención del salario que devenga la señora SANDRA MILENA GARZÓN, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del proveído.

## NOTIFÍQUESE

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
Juez

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 088 del 31 de agosto de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria